

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ACUERDO N° 3595

///LA PLATA, 27 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de detención, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de Habeas Corpus.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un *registro* de *hábeas corpus*, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el *considerando II.-*, acápites **f) y g)**, del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

///

///

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto¹, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un **Registro de Habeas Corpus**, de fácil, seguro y rápido acceso a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte² del **Digesto de Supertintendencia**, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un *registro* del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del **Registro de Habeas Corpus**, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

///

¹ Véase punto III., c., del *petitorio* presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C.E.L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo de 2010.

² www.scba.gov.ar.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que todas las presentaciones de *habeas corpus* que se intentaren ante la *jurisdicción* provincial, mediante las que se denuncie un *posible agravamiento de las condiciones de detención*, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión *jurisdiccional* de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol *institucional* que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la *presentación* que diera lugar al labrado del expediente; de las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso; de la *decisión* adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el **Registro de Habeas Corpus** con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la *jurisdicción* en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

///

///

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna obligación específica³.

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el *debido seguimiento institucional* de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la *reglamentación* que este Máximo Tribunal elabore.

///

³ Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Alc. I, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas competencias materiales fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los *habeas corpus* que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de *encierro* de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°- APROBAR el Registro de *Habeas Corpus* que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

Artículo 2°- ENCOMENDAR a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo *hábeas corpus* que se articulare por posible agravamiento de condiciones de detención, sirvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

Artículo 3°- DISPONER que el seguimiento *institucional* de las resoluciones que la *jurisdicción* adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

Artículo 4°- ENCARGAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de usuari@, a cada Jueza, cada Magistrado y a funcionari@s con competencia penal, para la

///

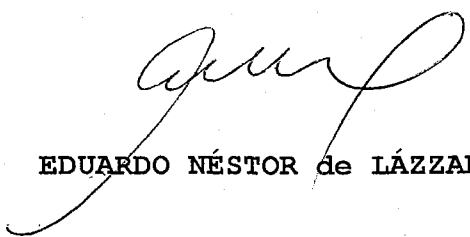
///

compulsa del mencionado **Registro**, con la pertinente comunicación a las áreas de Corte competentes (Ac. 3390, Ac. 3415, Ac. 3536).

Artículo 5°- ASIGNAR a las personas que representen a los organismos involucrados con la temática, y que hallan evidenciado su interés en el punto, las herramientas necesarias para la consulta del sistema, en idénticos términos a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6°- ESTABLECER que la puesta en marcha del **Registro de hábeas corpus** -art. 8° del Ac. 3415-, con los alcances fijados en éste Acuerdo, operará a los treinta (30) días de rubricado el presente.

Cúmplase y regístrese. Notifíquese a la Procuración General, los Comités Departamentales -quienes lo transmitirán a los señores Jueces y señoras Magistradas que correspondiere-, y a los actores enunciados en el art. 9° del Ac. 3415. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

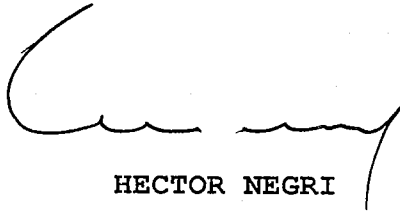


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

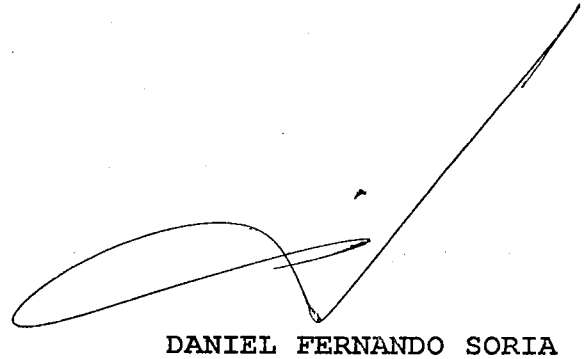
Si-///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

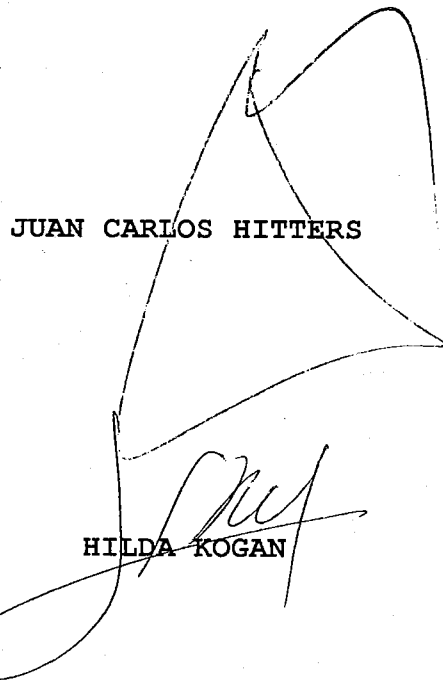
///guen las firmas



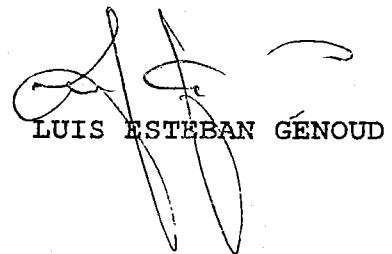
HECTOR NEGRI



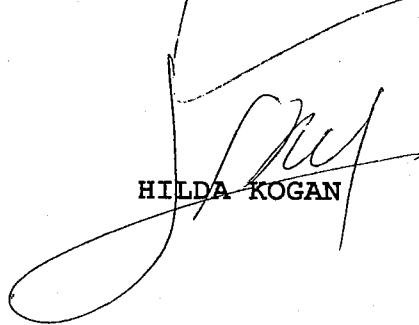
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



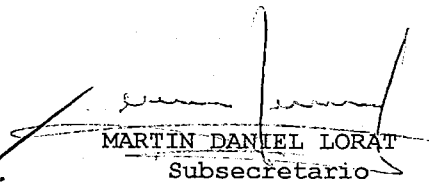
LUIS ESTEBAN GÉNOUD



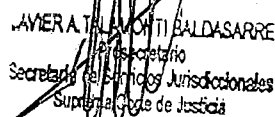
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



MARTÍN DANIEL LORAT
Subsecretario



AYERZA TELAMONTI BALDASSARRE
Subsecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia